

- h) La revisión y actualización de los criterios técnicos para la declaración de idoneidad y selección.

## 2.- Régimen de los acuerdos de la Comisión Técnica de valoración:

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos conforme a lo previsto en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

Asimismo, en caso de empate en los votos el voto del Presidente será voto de calidad, el cual dirimirá el empate.

## CAPÍTULO III

### DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACOGEDORES Y ADOPTANTES

#### SECCIÓN PRIMERA. Definición y criterios

##### Artículo 7.- Definición.

La declaración de idoneidad de las personas para el acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades, o la adopción, reconoce su aptitud para cubrir las necesidades del menor y cumplir las obligaciones establecidas legalmente, ofreciéndole la estabilidad, el afecto, la estimulación, el cuidado y el respeto a sus señas de identidad que le permitan un desarrollo integral.

##### Artículo 8.- Criterios generales.

1. La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en función del interés de los menores, teniéndose en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) Existencia de motivación adecuada y compartida para el acogimiento en cualquiera de sus modalidades, así como el preadoptivo o para la adopción.
- b) Disponer de la suficiente capacidad afectiva.
- c) Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución impidan o puedan impedir prestar la debida atención al menor.
- d) Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes.
- e) La aceptación del acogimiento familiar preadoptivo o la adopción por parte del resto de las personas que convivan con ellos.
- f) Capacidad de aceptación de la custodia personal del menor y de sus especiales necesidades, en su caso.
- g) Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con el menor.
- h) Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.
- i) Disponibilidad de tiempo para la educación y cuidado del menor, ponderándose su actitud positiva y flexible.